



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 306.—Excmo. Sr.—Pasado al Consejo de Estado el espediente de trasportes militares por la Costa Norte de la Isla de Cuba á fin de que informase en pleno acerca de las instancias elevadas á este Ministerio, por los contratistas de las líneas de vapores Correos de Filipinas y trasatlántica, en solicitud de que se declare, que la Real orden de 31 de Octubre del año último dictada de conformidad con aquel Consejo en pleno, consignando la libertad de accion del Gobierno para contratar dichos trasportes con quien mas garantias le ofrezca, no es aplicable á las líneas citadas: y tambien sobre la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, llamando la atencion de este de Ultramar, sobre que la citada disposicion nada resuelve á propósito de lo que concretamente consultó el Capitan General de aquella Isla, en el asunto de la contratacion de los aludidos trasportes, dicho alto Cuerpo, resume su dictámen emitido en 5 del actual en la forma que sigue:—«Resumiendo.—Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1883.—Vistas las instancias de las Empresas de Vapores Correos, en solicitud de que se declare que la citada Real orden de 31 de Octubre, no es aplicable á sus respectivos contratos.—Vistas las cláusulas 43, 44 y 45 del contrato vigente con la «Compañía Trasatlántica.—Vistas las cláusulas 40 y 41 del actual contrato con los «Vapores Correos de Filipinas».—Considerando que los contratos celebrados con dichas Empresas, tienen por objeto verificar expediciones para conducir la correspondencia pública mediante al pago por el Estado de parte de los gastos de este servicio, bajo la forma de una subvencion fija por viaje redondo.—Considerando; que para resarcir á las Empresas del resto de los gastos, el Gobierno les ha otorgado en los respectivos pliegos de condiciones la facultad de trasportar en sus buques pasajeros y mercancías, y de hacer todas las operaciones de comercio que no perjudiquen al fin principal á que aquellos se destinan.—Considerando que, á mayor abundamiento, en los cálculos formados para graduar la subvencion, se tuvieron en cuenta los productos del pasaje oficial, sin excepcion de clase alguna.—Considerando; que es contrario á toda recta interpretacion suponer que las palabras «podrá disponer hasta» (que se consignan en los respectivos pliegos de condiciones) expresen una reserva absoluta á favor del Gobierno para disponer libremente la contratacion de los trasportes oficiales con el fin de evitar exigencias exageradas de ambas Empresas por cuanto los precios del pasaje oficial aparecen fijados en los pliegos de condiciones, siendo por cierto notablemente inferiores á los señalados en las tarifas generales de aquellas.—Considerando, que

en virtud de lo estipulado respecto á la conduccion de viajeros particulares y mercancías, y del hecho de no concurrir el Estado sino en parte al pago de los gastos, la Administracion solo debe *disponer*, de una parte tambien de la capacidad de cada buque bajo condiciones dadas.—Considerando; que segun las cláusulas de los respectivos contratos, las plazas reservables al Estado, se destinan al trasporte de *todos* los individuos activos y licenciados del Ejército y armada y á los funcionarios de las demas carreras del Estado, destinados á las provincias ultramarinas ó que regresen de las mismas; á los licenciados de los Establecimientos penales y á los individuos que á ellos sean conducidos; á las Hermanas de la Caridad, deportados, náufragos, etc., etc.—Considerando; que la limitacion concebida en términos tan claros, y destinada á garantizar á las empresas, dentro de límites prudentes el aprovechamiento del espacio restante de las naves, para los trasportes particulares y demas operaciones comerciales, no pueden en modo alguno convertirse en un derecho á privar á dichas Empresas de todo ó parte del pasaje oficial al arbitrio y discrecion del Gobierno, y menos cuando el producto de los pasajes mismos constituye una subvencion ó auxilio virtualmente pactado.—Considerando que desde la inauguracion de sus respectivos servicios, las Empresas de Vapores Correos vienen realizando los trasportes militares con toda exactitud y economía, sin tener que lamentar siniestro alguno; garantias y ventajas que no pueden esperarse de contratos aislados y repentinamente dispuestos.—Considerando por último, que el servicio de trasportes militares es de carácter permanente, y que la contratacion del mismo con otras Empresas daría lugar al establecimiento de nuevas líneas de vapores entre los mismos puntos, con infraccion del espíritu y letra de lo pactado en dichos contratos.—El Consejo opina: 1.º que es procedente declarar que las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Octubre de 1883, con relacion á trasportes oficiales, no son aplicables á las líneas de Vapores Correos de la Compañía Trasatlántica y la de Filipinas, conforme á sus respectivos contratos y segun lo tienen solicitado:—2.º Que los incidentes á que ha dado lugar este espediente, pueden tenerse en cuenta por ese Ministerio al redactar los nuevos pliegos de condiciones para las contrataciones sucesivas, luego que termine el servicio de las actuales.—Y 3.º Que para resolver las dudas ocurridas al Capitan General de la Isla de Cuba, acerca de la genuina inteligencia y alcance de la Real orden de 15 de Abril de 1882, expedida por ese Ministerio, deberá el mismo, de acuerdo previo con el de la Guerra, proponer la resolucion que mas convenga á la aprobacion del Consejo de Sres. Ministros.—Y habiéndose conformado S. M.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

el Rey (q. D. g.) con dicho dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1884.—El Subsecretario.—Ramon de Armas y Saenz.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 19 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espida al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1884. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Coronel D. Felix de la Torre.—Imaginaria.—Otro D. José Morales.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.os	NOMBRES.	Destinos.	Ptas. C.	Franqueo que les faltan.
43	D. Alejandro Garcia.	España.	50	
44	Carlos Balli-Balli.	Idem.	87 1/2	
47	Juan Jacobo.	Dilao Manila.	12 1/2	
49	Pedro Armero.	Jaen España.	12 1/2	
50	Fr. Joaquin Fonseca.	Oviedo Madrid.	12 1/2	
51	D. Barbara de Braganza.	Madrid España.	12 1/2	
52	D. Santiago Araya.	Zamboanguita.	12 1/2	
53	D. Calixta Palas.	Mogpog Mindoro.	12 1/2	
54	Soledad Reino N. varro.	Huevar del Aljarafe España.	50	
55	D. Arcadio Barrera.	Id. id España.	50	
56	Mijs A. Shuster.	Hong-kong.	28 1/2	
57	Mr. Gilford Palgrave.	Bangkok.	28 1/2	
58	D. Leonardo Escoin Lucarades.	Castellon de la Plana.	12 1/2	

Manila 27 de Diciembre de 1884.—El Oficial del Negociado, Pablo Morlan.

### REGIMIENTO INFANTERIA JOLO N.º 6.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion y con sujecion á lo que en el mismo se estipula, los efectos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de mil quinientos pantalones de guingon, á setenta y ocho céntimos de peso; treinta idem á ochenta y cinco céntimos, treinta blusas de rayadillo á ochenta céntimos, treinta gorras de Cuartel á sesenta y cinco céntimos; un par de divisas de Alferez, de las nuevas, al precio de plaza; doce idem de Sargento primero á un peso setenta y cinco céntimos; veinticuatro idem de Sargento segundo á un peso veintiocho céntimos; cuarenta y tres idem de Cabo primero á treinta y dos céntimos, treinta idem de Cabo segundo á veintidos céntimos, tres idem de Músico primero á un peso setenta y



cinco céntimos, seis idem de Música segundo á un peso treinta céntimos; treinta idem de Música tercero á setenta y cinco céntimos; diez y ocho idem de Corneta á cincuenta céntimos y treinta y nueve idem de soldado distinguido á diez y nueve céntimos; todos estos precios como límite máximo.

2.º Para la construcción de dichas prendas, se sujetará el Contratista, en cuanto á su confección, clase y dimensiones á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en la 4.ª Sección de la Subinspección de Infantería en Manila, donde se le facilitará para su exámen, de nueve á once de la mañana en los días hábiles.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de su cédula personal.

4.º La subasta se verificará el día tres del próximo Enero á las ocho de la mañana en el local que ocupan las oficinas del Regimiento Infantería Joló número 6 en la Ciudad de Cebú. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo, extendido en papel común, y sin que tenga enmiendas ni raspaduras é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe del servicio.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados, al Presidente de la Junta económica, los cuales serán remitidos con sobre exterior al Jefe del cuerpo directamente por el proponente, considerándose nulos los que no llenen esta condición. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate no podrán presentarse mas proposiciones, ni retirarse las presentadas.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarque la subasta ó por cada una en particular. En igualdad de precios será preferida la proposición que comprenda mayor número de grupos. También será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones, el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos, por mas que parcialmente haya algunos de menor precio.

8.º Si se presentarán dos proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos, estando presente sus proponentes ó Apoderados, acreditados en debida forma, conducentes á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la elección se dará á la suerte.

9.º Aceptada que sea una proposición, queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el General Subinspector del Arma sin cuyo requisito no esperará á urtir sus efectos el remate.

10.º Obtenida dicha superior aprobación, se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito, que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio dentro de los quince días siguientes á aquella notificación. Si el rematante no cumpliera con esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaración causará los efectos siguientes: La celebración de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

11.º Además de disponer del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12.º La entrega al Cuerpo de los mil quinientos treinta pantalones de guingon, treinta blusas de rayadillo, treinta gorras de Cuartel, un par de divisas de Alférez de las nuevas, doce idem de Sargento primero, veinticuatro id. de Sargento segundo, cuarenta y tres id. de Cabo primero, treinta id. de Cabo segundo, tres id. de Música primero, seis id. de Música segundo, treinta id. de Música tercero, diez y ocho id. de Cornetas y treinta y nueve id. de soldados distinguidos, se efectuará en el plazo de dos meses, ó antes si fuera posible, á contar desde el día que, obtenida la superior aprobación, se le notifique al rematante sin que por ningun concepto pueda reclamarse próroga.

13. Las formalidades de la entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes:

El rematante notificará al apoderado del cuerpo el número y clase de prendas que haya para la entrega dentro del plazo marcado. Por la Subinspección se ordenará á uno de los cuerpos de esta guarnición se nombren dos capitanes que los reconozcan y admitan ó deechen según que sus condiciones se hallen ó no ajustadas á los tipos.

En el día y hora fijada, presentará el rematante en el local señalado las prendas. Siendo admitidas por los examinadores se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de fácil deterioro, presentándose los cajones ó embalajes, que se numerarán y sellarán con lacre, de modo que fácilmente se conozca si fueren abiertos. De todos estos actos se levantará un acta que redactará como Secretario el Apoderado y autorizarán los referidos Capitanes el contratista y dicho Apoderado.

Si el todo ó parte de las prendas son rechazadas por los Capitanes por no llevarse las condiciones del contrato, el rematante las retirará concediéndole un plazo de quince días, para presentar otras ó aquellas reformadas, de modo que reunan las condiciones escrupulosas, levantándose otra en este caso que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admisión.

Para el nuevo reconocimiento, se dispondrá por la Subinspección se nombren tres Capitanes y se efectúe con las formalidades dichas, y su declaración será definitiva para todos los efectos.

14. Las prendas admitidas, después de empaçadas como se previene, serán entregadas en el Almacén del cuerpo en que se han reconocido librándolo el oficial encargado el oportuno recibo con espresión del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el contratista hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de su residencia de la Plana Mayor de este Regimiento.

Llegado el caso, el contratista acompañado del Apoderado del cuerpo extraerá las prendas depositadas, devolviendo el recibo y las embarcará; siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichas prendas sean entregadas definitivamente en el Almacén del Regimiento á que se destinan.

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que las prendas ingresen en el Almacén del Regimiento, para lo cual se ordenará por su Jefe al Apoderado los satisfaga en esta plaza, ó bien al terminar la construcción por completo, á elección del rematante.

16. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

17. Será de cuenta del Contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviere establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del Contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será también los gastos que origine la adquisición de empaques y embalaje de las prendas y todos los de transporte hasta su entrega en el Almacén de este Regimiento.

18. La falta en la puntual entrega de las prendas en los plazos marcados será motivo de rescisión del contrato en perjuicio del Contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

19. El Contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la acción gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspección del Arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

Cebú 6 de Diciembre 1884.—Es copia.—El Teniente Coronel primer Jefe, Triana.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 7 del entrante mes de Enero á las nueve y media de su mañana se sacará á licitación pública el suministro de medicinas, drogas y envases que puedan necesitarse para las distintas atenciones del Apostadero desde 27 de Enero próximo, hasta la fecha en que principie á regir la que se halla en publicación con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora

arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo. Intervención de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones para subastar en licitación pública el suministro de medicinas, drogas y envases que puedan necesitarse para las distintas atenciones del Apostadero, desde 27 de Enero próximo venidero en que terminará la actual contrata hasta la fecha en que principie á regir la que se halla en publicación para la subasta.

#### Condiciones especiales.

1.ª Será obligación del Contratista proveer de medicinas simples y compuestas á todas las atenciones del Apostadero.

2.ª Igualmente deberá suministrar los envases de las clases y cabidas que se le pidan dentro de las que espresa la relación que se acompaña y la condición 3.ª. Los envases deberán tener estampadas en sus fondos ó costados su capacidad, tomando por tipo el agua destilada á la temperatura de 4 grados y deberá ser con pintura permanente, que se renovará por cuenta del Asentista al verificarse el reemplazo del consumo de medicinas llevando las sobre-tapas, los que las necesiten, de Baldés blanco ó de lo que corresponda, según costumbre en las oficinas de Farmacia. Además lo mismo los de Botica que los de repuesto, deben tener rótulos que especifiquen el nombre vulgar del medicamento y el científico, los cuales se renovarán en la forma espresada.

3.ª Los envases serán circulares ó redondos y respectivamente los de igual cavida, tendrán igual forma y volumen, debiendo ser de superior calidad (Real orden de 24 de Abril de 1884).

4.ª Los envases para los preparados del yodo, nitrato de plata y cloruro de mercurio, serán de cristal azul y no pintados, de boca ancha ó estrecha según corresponda.

5.ª Los extractos pildoras, sales, polvos, flores y otras sustancias secas, se llevarán para su pronto uso en frascos de cristal de boca ancha y tapa de lo mismo conservándose los de repuesto en cajas de madera forradas de zinc.

6.ª Los envases de cristal blanco deberán ser siempre que se pueda, de fabricación española.

7.ª Los ungüentos y pomadas deben tenerse en frascos de porcelana, para el despacho, y los de repuestos se llevarán en orzas de barro cilíndricas vidriadas blancas con tapas de lo mismo y sobre-tapas de Baldés.

8.ª Los esparadrapos de Andrés de la Cruz ó de seda inglesa, vejigatorios de Albespeyre ó cualquier otro, se llevarán en tubos cilíndricos de lata con tapa de lo mismo, pintados de verde de 20 centímetros de largo y 3 de diámetro.

9.ª Las medicinas han de ser de superior calidad.

10. Los precios tipos admisibles de las medicinas y envases son los que se señalan en la relación adjunta.

11. Antes de recibirse las medicinas y envases se someterán á un escrupuloso reconocimiento de su estado, calidad y cantidad. Este reconocimiento lo verificarán el Jefe de sanidad del arsenal y el Farmacéutico del Hospital de Cañacao ó el oficial de sanidad que ejerza ese cometido, asistiendo con voz y voto el Contador y Médico del buque ó atención á que sean destinados. Cuando las medicinas sean para atenciones de fuera de la Capital del Apostadero, los Sres. Jefe de sanidad y Ordenador del mismo, nombrarán los que deban concurrir en sustitución de los dos oficiales de referencia.

12. En caso de empate decidirá el voto el Presidente de la Comisión.

13. Siempre que el Jefe ó oficiales de Sanidad sospechen sofisticación ó alteración de alguna sustancia en el acto del reconocimiento, se practicará el análisis de la misma si el Presidente ó oficial de Sanidad que lo sustituya, de acuerdo con el Farmacéutico, lo considera necesario, debiendo facilitar el Asentista en el acto los útiles y reactivos necesarios á juicio de los que componen la Junta sin derecho á abono alguno por cuenta de la Administración y sino los presentare en el momento, ó si los que presente no fueren admisibles, se adquirirán desde luego por Administración satisfaciendo el Contratista á la Hacienda el duplo de su valor que se bajará de las liquidaciones sucesivas.

14. Adquirida por los medios que esplica la condición anterior, la seguridad del buen estado y exactitud del peso de todos los medicamentos y efectos, autorizarán el reconocimiento practicado el Jefe y los tres oficiales que componen la Junta suscribiendo el reconocido y de recibo al pie de la guía redactada previamente por el Contratista. Si resultaren faltas ó fueren desechados algunos artículos, la Comisión los consignará detalladamente al pie del mismo documento, espresando los fundamentos de su acuerdo.

15. De los acuerdos de la Comisión de reconocimientos podrá apelar el Contratista, dentro de las 24 horas subsiguientes, al Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero que dictará la resolución que corresponda con el carácter de definitiva sin ulterior recurso.

16. Siempre que se pida en polvos un medicamento que en la relación de la contrata esté, sólido ó en masa, se aumentará el precio señalado con un 25 p<sup>o</sup>.

17. Las pildoras de Blancard de sinoglosa y de extracto acoso de opio, contendrán cada una la cantidad de sustancia activa que se prescribe en el pliego de condiciones ó que le corresponda según fórmula, debiendo tenerse en cuenta para su recibo que ha de prescindirse del peso del escipiente mayor ó menor que contengan y que entren en su composición (Real orden de 21 de Febrero de 1884).

18. El Contratista ha de ser precisamente Doctor ó Licenciado en Farmacia por facultad ó Colegio oficial de la Península ó sus provincias de Ultramar.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

19. El Contratista estará obligado á facilitar ó recibir las medicinas ó envases que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los plazos y con las formalidades que se estipulan en el presente pliego.

20. Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse algunas medicinas ó envases no comprendidos en la relación adjunta, será también obligación del Contratista facilitarlos á los precios que, tomando por base los de la plaza al por mayor con el aumento de 25 á 33 p<sup>o</sup> y la baja que en general hubiere hecho el Contratista en la subasta, se determinen por el Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero, de acuerdo con el farmacéutico del Hospital de Cañacao.

21. Deberá facilitar en el término de nueve días hábiles de la fecha de la orden, las medicinas que, con carácter de urgencia y siendo para reemplazo, le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero. Las que no demanden esa urgencia las entregará cuando más dentro de los doce días posteriores á la fecha en que se le ordene la espresada autoridad. De estas Reglas se exceptúa el medicamento ó medicamentos extraordinarios que ent



siempre fueren precisos para consumo del Hospital, los cuales...

22. Las medicinas que aparecieron de menos ó fueron recha...

23. El Contratista se obliga á costear la remision de las...

24. En el propio local tendrá tambien los pesos, pesas y me...

25. Las medicinas se recibirán en las atenciones para que sean...

26. Las medicinas que deba entregar el Asentista fuera de la...

27. En compensacion de los gastos que se originen al Asen...

28. Cuando el transporte se verifique en los vapores de las li...

29. El Contratista remitirá las medicinas y envases que su...

30. Cuando se efectúe el desarme de un buque ó haya de...

31. El anterior reconocimiento tendrá lugar ante el Jefe fa...

32. Las medicinas que resultaren deterioradas á juicio de la...

33. De los acuerdos de la Comision que expresa la cláusula...

34. El Sr. Ordenador del Apostadero determinará el dia en...

35. Si el Contratista dejare de entregar algun artículo de los...

36. A la 6ª multa en que incurra el Asentista la Adminis...

37. Si la Administracion optare por la subsistencia del con...

38. La rescision del contrato llevará siempre implícita la p...

39. La duracion del contrato será desde 27 de Enero próxi...

40. El asentista deberá tener Botica abierta en Cavite, San...

41. Para representar en Manila ó en Cavite al Asentista nom...

42. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del...

43. Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion...

44. Las proposiciones se arreglarán estrictamente al modelo...

y 10 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y el 22 de la...

37. Si la Administracion optare por la subsistencia del con...

38. La rescision del contrato llevará siempre implícita la p...

39. La duracion del contrato será desde 27 de Enero próxi...

40. El asentista deberá tener Botica abierta en Cavite, San...

41. Para representar en Manila ó en Cavite al Asentista nom...

42. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del...

43. Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion...

44. Las proposiciones se arreglarán estrictamente al modelo...

45. Si por el resultar proposiciones iguales hubiere que p...

46. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los...

47. Serán tambien de cuenta del rematante todos los gastos...

48. La escritura del contrato deberá solo contener las fechas...

49. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego...

50. Este servicio no podrá subarrendarse y transmitirse en to...

51. Además de las condiciones anteriores regirán para este...

Manila 20 de Diciembre de 1884.—José M.ª Diaz.—Es copia,

Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... por propia y exclusiva representa...

Fecha y firma del proponente.—Es copia, Rafael Ramos Iz...

Nota.—Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de...

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion...

PRECIO. Ps. Cs.

Table with 2 columns: Item name and Price (Ps. Cs.). Includes items like Aceite de almendras dulce, Acetato de amoniaco, Agua destilada, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Amoniaco líquido puro, Azucar blanco de pilon, Aceite esencial de clavo de especia, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Balsamo de copaiba, Bicarbonato de sosa, Brea líquida, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Carbonato de magnesia, Cera blanca, Cloruro de potasa, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Dextrina, Ergotina, Esponja fina preparada, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Emplasto diaquilon gomado, Flores cordiales prensadas, Glicerina, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Hidrato de cloral, Hipoclorito cálcico, Hojas de encalptus globulos, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Glicerina, Goma arábica pura en gramo, Grasa de cerdo preparada, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Hidrato de cloral, Hipoclorito cálcico, Hojas de encalptus globulos, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Yoduro mercurioso, Inyeccion mático, Jarabe de hipofosfito de cal, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Jarabe de hipofosfito de cal, Jabon medicinal, Jarabe de digital de la Belonge, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Licor arsenical de furuler, Licopodia, Laminaria dijitalina, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Lactato fosfato de cal, Manganesa (bióxido de manganeso), Miel blanca de purada, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Magnesia granular, Nitrate ácido de mercurio, etc.

Table with 2 columns: Item name and Price. Includes items like Nitrate ácido de mercurio, etc.



**O**  
 Oxido de antimonio hidrosulfurado kermes mineral. Kg. 3'52  
 » mercurio (precipitado rojo). » 4'95  
 » zincico flores de zinc. » 1'10  
 » flúmbico litargirio. » 0'39 4l  
 » » 16'50

**P**  
 Pepsina. Kg. 16'50  
 Pomada mercurial doble. » 1'87  
 » sulfurosa alcalina de Helmerich. » 1'65  
 » de torvizco. » 2'75  
 Pildoras de Blancard de 100 miligramos sin platear frasco de 100 pildoras. gramo. 0'09 7l  
 » de cinoglosa de 100 id. plateadas. Kg. 38'50  
 » de extracto acuoso de opio de 25 id. id. gmo. 0'09 7l  
 Polisulfuro calcico de 23 a B.e. Kg. 1'98  
 Polvos de carbon vegetal. » 0'33  
 » de digital. » 1'65  
 » de dower. » 5'50  
 » de goma arábica. » 1'87  
 » de ipecacuana. » 8'91  
 » de jalapa. » 2'47 4l  
 » de linaza. » 0'55  
 » de mostaza. » 1'10  
 » de pimienta cubeba. » 1'65  
 » de quinaloja. » 5'50  
 » de ruibarbo. » 3'85  
 » de goa. gramo. 0'06 4l  
 » de cochinilla. Kg. 4'95  
 Piedra pomes. » 0'16 4l  
 Pulpa de tamarindos. » 0'60 4l  
 Polvos de sabina. » 0'68 1l  
 » de corteza de raiz de cinoglosa. » 1'37 4l  
 Parafina. » 0'82 4l  
 Peptona seca. frasco. 0'90  
 Paulinia en polvo. Kg. 14'85

**Q**  
 Quinaloja la corteza. Kg. 3'63

**R**  
 Raiz de altea Kg. 0'44  
 » de genciana. » 0'33  
 » de gramo. » 0'41 6l  
 » de jalapa. » 1'65  
 » de granado. » 1'65  
 » de escarsanera. » 1'65  
 Recina azafetida. » 1'21

**S**  
 Subnitrato de bismuto. Kg. 5'94  
 Sulfato aluminico potásico alumbre purificado. » 0'33  
 » enrico vitriolo azul piedra lipiz. » 0'77  
 » magnésico (sal de la higuera). » 0'22  
 » neutro de atropina. gmo. 0'99  
 » zincico puro vitriolo blanco. Kg. 0'55  
 aluminico desecado. » 0'41 6l  
 » potásico. » 0'55  
 » de cadurio. » 11'55  
 Simiente de linó. » 0'22  
 Sulfato de estricnina. gmo. 0'08 6l  
 Solicitato sódico. Kg. 11'00  
 Sandaraca. » 1'10

**T**  
 Tintura de aconito. Kg. 1'21  
 » de almiscle. gmo. 0'08 6l  
 » de arnica. Kg. 1'21  
 » de azafetida. » 1'21  
 Tintura de cantáridas. » 1'98  
 » de castorco. » 6'05  
 » de digital. » 1'21  
 » de yodo. » 4'40  
 Trementina de venecia. » 1'10  
 Tartrato antimoniaco (potásico tártaro amético). » 2'75  
 » férrico potásico. » 2'75

**U**  
 Ungüento de colofonia pálido amarillo. » 1'37 4l  
 » de estoraque. Kg. 1'37 4l

**V**  
 Valerianato de quinina. gmo. 0'22  
 Vino aromático con un 6° de alcohol de 36.° Kg. 2'09  
 » de opio compuesto (laudano líquido de Sidem-hanc). » 11'00  
 » antiescorbútico de la f. f. » 2'07 7l  
 Vegetario de Albespeire. Metro. 2'97  
 Cápsulas de copaiba que contenga 60 centig.s el 100. 0'44  
 Cloroformo frasco de 30 gramos. Kgs. 2'20  
 Esparadrafo de Andrés de la Cruz tendido en lienzo de 30 cm ancho rollo de 5.m. Metro. 1'43  
 Esencia concentrada de zarzaparrilla. Kg. 3'30  
 Sulfato de quinina. frasco 30 gmos. 4'40  
 Tapetan ó esparadrafo de seda inglés. Metro. 2'20  
 Sulfato de hierro del comercio vitriolo vender. Kg. 0'38 4l  
 Zumo de limon defecado y filtrado en botellas lacreadas. Botella. 1'18

Para uso del Hospital de Cañacao.

**A**  
 Aceite de croton tiglio. Kg. 3'30  
 » de linaza. » 0'56  
 » de Olivas. » 0'79 1l  
 » de estramonio compuesto. » 1'10  
 » de manzanilla. » 1'38 5l  
 » esencial de aniz. » 11'00  
 » de cayeput. » 1'67 1l  
 » de espliego. gmo. 0'03 2l  
 » de menta piperita. » 0'13 1l  
 » de romero. Kg. 4'22 3l  
 Acetato de morfina. gmo. 0'22  
 » Trisplúmbico líquido. kg. 1'11  
 Acido salicílico. » 9'90  
 » acético destilado. » 0'33  
 » tartárico. » 1'65  
 Alcoholado de azahar. » 1'32  
 » de canela. » 0'99  
 » de castorco. » 3'46 4l  
 » de coclearia. » 1'04 4l  
 » de menta piperita. » 1'38 4l  
 » de melisa compuesto. » 1'32  
 » de romero. » 1'32  
 Almendras dulces. » 1'10  
 » amargas. » 0'77  
 Alcoholaturo de flores de árnica. » 1'38 4l  
 » de hojas de aconito. » 1'38 4l  
 » de id. de belladona. » 1'38 4l

Arseinato ferroso. » 3'85  
 » de potasio cristalizado. » 2'75  
 » sódico. » 1'98  
 Azafran. gmo. 0'03 2l  
 Azúcar comun. kg. 0'19 6l  
 » de leche. » 1'65  
 Azufre comun. » 0'16 4l  
 Alcoholaturo de hojas de vegetal. » 1'38 4l

**B**  
 Bálsamo de estoraque liquidado. kg. 1'21  
 Bálsamo del Perú negro. » 13'12  
 Brea. » 0'33

**C**  
 Cabezas de adormideras blancas. kg. 0'49 4l  
 Cantáridas. » 5'8  
 Carbonato calcico. » 0'65  
 » potásico. » 0'77  
 » sódico. » 0'99  
 » plúmbico. » 0'65  
 Cebada perlada. » 0'78  
 Cera amarilla. » 1'43  
 Cianuro férrico. » 2'63  
 » mercurio. » 4'40  
 » potásico. » 2'20  
 Citrato férrico. » 1'98  
 Cloruro zincico. » 3'30  
 Codeina. gmo. 0'11  
 Colofonia. kg. 0'25  
 Corteza de simaruba. » 2'20  
 Creosota. » 2'97

**E**  
 Emplasto de cicuta. km. 1'98  
 » de cantáridas. » 2'20  
 Extracto alcohólico de nuez vómica. » 12'10  
 » de achicoria. » 4'15 4l  
 » de aconito. » 7'70  
 » de beleño. » 7'70  
 » de cicuta. » 6'60  
 » de colombo. » 13'20  
 » de digital. » 9'90  
 » de genciana. » 4'67 4l  
 » de lechuga. » 4'95  
 » de ratania. » 2'97  
 » de zarzaparrilla. » 3'30  
 Eter acetico. » 2'20  
 » clorhidrico. » 3'30  
 Especies emolientes. » 1'10

**F**  
 Flores de alhucema. kg. 0'44  
 » de sauco. » 0'88  
 » de tila. » 2'0  
 Fósforo ferroso. » 6'60  
 » sódico. » 0'77

**G**  
 Gomo resina de amoniaco. kg. 1'43  
 » de azafetida. » 2'75  
 » de mirra. » 2'20  
 Gelatina fina. » 3'30

**H**  
 Hierro reducido por el hidrógeno. z. 4'12 4l  
 Hojas de llantén. » 0'55  
 » de malvas. » 0'55  
 » de nogal. » 0'55  
 » de poligala amarga. » 1'54  
 » de sen de Alejandria. » 1'10

**Y**  
 Yodoformo. kg. 1'10  
 Yoduro de azufre. » 17'60

**L**  
 Lactato ferroso. kg. 3'96  
 Limaduras de hierro. » 1'10  
 Liquen islándico. » 0'44

**M**  
 Maná en lágrimas. kg. 3'96  
 Manteca de cacao. » 2'20  
 Miel de sauco. » 1'32  
 » rosada. » 1'43

**R**  
 Raiz de colombo. kg. 1'43  
 » de contrayerva. » 13'20  
 » de ipecacuana. » 5'50  
 » de ratania. » 1'54  
 » de ruibarbo. » 3'30  
 » de valeriana. » 1'43  
 » de zarzaparrilla. » 2'20  
 Rob-antisifilitico de Lafecteur. Botella. 2'97

**S**  
 Sanguijuelas. N.º 100. 1'10  
 Simiente de almendras amargas. kg. 0'77  
 id. id. dulces. » 1'10  
 Sulfato aluminico potásico calcinado. » 0'66  
 » férrico. » 0'38 4l  
 » sódico. » 0'38 4l

**T**  
 Tintura corroborante de Whytts. kg. 1'98  
 » de escila. » 1'21  
 » de aconito. » 1'43  
 » de genciana. » 1'67 1l  
 » de valeriana. » 1'21  
 » de belladona. » 1'32  
 » de castereo. » 6'05  
 » flor de árnica. » 1'21

**V**  
 Valerianato potásico. gmo. 0'02 2l  
 » zincico. kg. 19'80  
 Vinagre. » 0'27 4l  
 Vino blanco. » 0'49 4l  
 » tinto. » 0'22  
 Vinagre aromático. » 1'37 4l  
 Vino generoso ó de jerez. » 0'55  
 Vino blanco superior. botella. 0'66  
 Vinagre blanco. kg. 0'33  
 Ungüento de altea. » 1'37 4l

**Envases.**  
 Frascos de cristal redondos con boca ancha y tapon esmerilado del diametro en la base y altura que se expresan contándose esta última hasta el nacimiento del cuello.  
 De 2 kgmos. de 12 cm. de base y 20 cm. de altura uno. 0'82 4l  
 » 1'500 id. de 10 1/2 cm. de base y 18 cm. de altura. 0'77  
 » 1'000 id. de 9 cm. de base y 14 cm. de altura. 0'55

» 0'750 id. de 8 2/3 cm. de base y 13 1/2 cm. de altura.  
 » 0'500 id. de 7 1/2 cm. de base y 13 cm. de altura.  
 » 0'250 id. de 6 cm. de base y 10 cm. de altura.  
 » 0'125 id. de 5 cm. de base y 7 1/2 cm. de altura.  
 » 0'60 id. de 4 1/2 cm. de base y 7 cm. de altura.  
 » 0'03 id. de 3 1/2 cm. de base y 4 1/2 cm. de altura.  
 Frascos de cristal redondos con boca estrecha y tapon rilado del diametro en la base y altura que se expresan contándose esta última hasta el nacimiento del cuello.  
 De 2 kgmos. de 11 cm. de base y 23 cm. de altura uno.  
 » 1'50 id. de 10 cm. de base y 24 cm. de altura.  
 » 1'000 id. de 9 cm. de base y 19 cm. de altura.  
 » 0'750 id. de 8 cm. de base y 16 cm. de altura.  
 » 0'500 id. de 7 1/2 cm. de base y 15 cm. de altura.  
 » 0'250 id. de 5 1/2 cm. de base y 12 cm. de altura.  
 » 0'125 id. de 5 cm. de base y 10 cm. de altura.  
 » 0'060 id. de 4 1/2 cm. de base y 7 cm. de altura.  
 » 0'030 id. de 3 1/2 cm. de base y 5 cm. de altura.  
 Botes de loza blanca cilíndricas con tapon de lo mismo de metro en la base y altura que se expresan contándose esta última hasta la cara superior de la tapa.  
 De 2 kgmos. de 12 cm. de base y 21 cm. de altura.  
 » 1'500 id. de 11 cm. de base y 18 cm. de altura.  
 » 1'000 id. de 10 cm. de base y 15 1/2 cm. de altura.  
 » 0'500 id. de 8 cm. de base y 13 1/2 cm. de altura.  
 » 0'125 id. de 6 1/2 cm. de base y 8 cm. de altura.  
 » 0'100 id. de 6 cm. de base y 7 1/2 de altura.  
 Orzas de barro vidriado cilíndricas blancas con tapas de lo mismo y sobre tapa de baldes del diametro en la base y altura expresan contándose esta última hasta la cara superior de la tapa.  
 De 4 kgmos. de 17 cm. de base y 30 cm. de altura.  
 » 3 id. de 15 cm. de base y 24 cm. de altura.  
 » 2 id. de 13 cm. de base y 20 de altura.  
 » 1'500 id. de 11 1/2 cm. de base y 18 cm. de altura.  
 » 1'000 id. de 10 cm. de base y 16 cm. de altura.

Botellas de vidrio reforzado conocidas con el nombre de veceras.  
 De un litro. . . . . uno.  
 Cajas de madera forradas de zinc con tapa y forro de lo mismo.  
 De 0'50 m. largo, 0'30 ancho y 0'20 alto . . . una.  
 » 0'40 id. id. 0'25 id. y 0'20 id. »  
 » 0'30 id. id. 0'20 id. y 0'15 id. »  
 » 0'25 id. id. 0'15 id. y 0'13 id. »  
 » 0'20 id. id. 0'15 id. y 0'10 id. »  
 » 0'15 id. id. 0'18 id. y 0'08 id. »  
 Machi-hemb con cantoneras ventilador en la tapa azas, viscosas, aldavillas y candado de metal para envases de sanguijuelas.  
 De 0'70 m. largo 0'35 ancho y 0'25 alto.  
 » 0'50 id. id. 0'30 id. y 0'20 id. »  
 » 0'30 id. id. 0'20 id. y 0'15 id. »  
 Tubos cilíndricos de lata con tapa de lo mismo pintados verde.  
 De 0'20 cm. de largo y 3 cm. de diámetro.

Farmacia de Cañacao.  
 Frascos de cristal redondos de boca ancha y tapon esmerilado.  
 De 3 kgmos. »  
 » 4 id. »  
 » 5 id. »  
 » 6 id. »  
 Frascos de cristal redondos de boca estrecha y tapon esmerilado.  
 De 3 kgmos. »  
 » 4 id. »  
 » 5 id. »  
 » 6 id. »  
 Manila 20 de Diciembre de 1884.—José Maria Diaz.—  
 pia, Rafael Ramos Izquierdo.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**  
 El Juéves 1.º del entrante mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.  
 Manila 25 de Diciembre de 1884.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Muj.	Niños.	Niñas.
Manila. . . . .	»	»	1	1
Tondo, naturales. . . . .	»	»	1	1
Id., mestizos. . . . .	»	»	»	»
Binondo, naturales. . . . .	»	»	»	3
Id., mestizos. . . . .	»	»	1	1
San José. . . . .	»	»	»	»
Sta. Cruz, naturales. . . . .	»	»	3	1
Id., mestizos. . . . .	»	»	1	»
Quiapo. . . . .	»	»	»	»
Sampaloc. . . . .	»	»	1	»
San Miguel. . . . .	»	»	»	»
S. Fernando de Dilao. . . . .	»	»	»	1
Ermita. . . . .	»	»	1	»
Malate. . . . .	»	»	»	1
Paríñaque. . . . .	»	»	»	»
Pineda. . . . .	»	»	»	»
Las Piñas. . . . .	»	»	»	»
Santa Ana. . . . .	»	»	»	»
San Pedro Macati. . . . .	»	»	»	»
Pasig. . . . .	»	»	»	»
Pateros. . . . .	»	»	»	»
Taguig. . . . .	»	»	»	»
Muntinlupa. . . . .	»	»	»	»
Pandacan. . . . .	»	»	»	»
Mariquina. . . . .	»	»	»	»
San Mateo. . . . .	»	»	»	»
Caloocan. . . . .	»	»	»	»
Montalban. . . . .	»	»	»	»
Malabon. . . . .	»	»	»	»
Navotas. . . . .	»	»	»	»
Novaliches. . . . .	»	»	»	»
Total. . . . .	»	»	9	9

Manila 25 de Diciembre de 1884.—El vocal de  
 Dr. Candelas.